

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	52
Radicado	05 368 31 84 001 2024 00013 00
Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	ELIZABETH AGUDELO ESPINOSA
Demandado	JEISON ÁLVAREZ JARAMILLO
Asunto	ADMITE DEMANDA

Subsanados los defectos de que adolecía y toda vez que la presente demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 82, 577 del Código General del Proceso, en concordancia con las normas contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020”, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida de MUTUO ACUERDO, por los señores ELIZABETH AGUDELO ESPINOSA y JEISON ÁLVAREZ JARAMILLO a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA dispuesto en los artículos 577 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: En los términos del poder conferido se le reconoce personería para actuar en nombre de los solicitantes ELIZABETH AGUDELO ESPINOSA y JEISON ÁLVAREZ JARAMILLO, al doctor OMAR AUGUSTO MONCADA MONTOYA, identificado con C.C. N° 71.876.112 y T.P. N° 110.474 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

Juez



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 017 Fijado hoy 20 de MARZO de 2024 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

La secretaria.-